

ORD. N°

0660

ANT.:

Su solicitud de acceso a información de 27 de abril de 2012, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MAT.:

Responde.

Santiago, 22 de mayo de 2012

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR.

**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere acceso a todos los antecedentes del caso Rol N° 2063-12 FNE, originado en denuncia formulada por un eventual incumplimiento de las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por parte de la I. Municipalidad de Ñuñoa, la cual se encuentra actualmente en etapa de admisibilidad, le informo que he resuelto otorgar un acceso parcial a lo solicitado, haciendo entrega de los documentos que se individualizan a continuación:

1. Copia del oficio Ord. N° 0351 de fecha 20 de marzo de 2012, de esta Fiscalía, mediante el cual se solicita antecedentes a la I. Municipalidad de Ñuñoa.
2. Copia del Ord. N/A 1200/823 de fecha 5 de abril de 2012, de la I. Municipalidad de Ñuñoa y de los documentos que se individualizan en éste.

Las razones de reserva de los demás antecedentes del caso objeto de su solicitud se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado y las siguientes causales establecidas en sus artículos 21 y 20 y en los artículos 7 y 34 de su Reglamento:

1. Por aplicación de la causal contemplada en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado y artículo 34 de su Reglamento, puesto que un tercero aportante de información al caso respectivo se opuso a la divulgación de la misma, razón por la cual este Servicio se encuentra impedido de proporcionarla.

2. Por aplicación de la causal descrita en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y artículo 7 numeral 2 de su Reglamento, esto es, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", por cuanto, en el caso particular, los antecedentes revisados incluyen información comercial cuya divulgación podría perjudicar al tercero aportante.

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de "toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores ...". La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

3. A su vez, se configura la causal contemplada en el numeral 1° letra b) del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y artículo 7 numeral 1 letra b) de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", y en particular, por considerar este Servicio que las piezas respectivas constituyen antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, la cual, en este caso, será una resolución que resuelva sobre la admisibilidad de la denuncia interpuesta, disponiendo el archivo de los antecedentes o el inicio de una investigación.

En efecto, los antecedentes recopilados servirán de fundamento preciso para decretar la inadmisibilidad de la denuncia o para ordenar abrir investigación a su respecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto Ley N° 211, en relación al artículo 39 letra a) del mismo cuerpo legal.

Por otro lado, y también en relación a la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, atendida la facultad de esta Fiscalía para recabar y recopilar la información y antecedentes que estime necesarios de parte de diversos agentes económicos, sean públicos o privados, incluso coercitivamente, con la debida autorización judicial, resulta esencial garantizar a las empresas y particulares el debido resguardo de los antecedentes aportados y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses, todo ello con el propósito de salvaguardar la función investigativa que está llamada a desarrollar este órgano fiscalizador.(1)

Para efectos de proporcionarle copia simple de las piezas precedentemente individualizadas, se le hace presente que los costos de reproducción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 la Ley N° 20.285, deberán ser pagados al momento de retirar la información en las dependencias de esta Fiscalía, ubicadas en Agustinas N° 853, Piso 2, Santiago, Oficina SIAC.(2)

Saluda atentamente a usted,



F. Irarrázabal  
**FELIRE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

Abogada FNE  
Jimena Castillo  
Fono: 7535602 - 604

1) En tal sentido se ha pronunciado el H. Consejo para la Transparencia, en decisión de fecha 25 de mayo de 2010, en Amparo Rol C576-09 interpuesto en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en la cual en su Considerando 7) señala: "... la entrega de la información requerida, en la especie, no solo podría afectar los derechos de la empresa, sino que además podría ser un precedente que dificultaría el cumplimiento de la función que el legislador le ha encomendado a la FNE y que es velar por el orden público económico, el que radica en el bien común. Si se divulga la información que las empresas o particulares proveen en forma voluntaria a la FNE para la realización de sus funciones, se podría ver menudado el fin que ésta intenta conseguir y que es determinar los hechos que pueden constituir atentados contra la libre competencia y la fiscalización de los mercados, apreciándose en forma clara que la divulgación de la información requerida es mucho más perjudicial para el bien común, que su reserva..."

2) La Resolución Exenta N° 773 de fecha 24 de noviembre de 2009 fija los valores que la FNE puede cobrar por concepto de reproducción de documentos y copias simples que obran en su poder y discos compactos.